

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.926 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 5 DE ABRIL DE 1989.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Augusto Correa Gatica;
Gerente General Subrogante, don José Luis Corvalán Bücher.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, don Víctor Vial del Río;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales,
don Gustavo Díaz Vial;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Operaciones Subrogante, don Miguel Fonseca Escobar;
Director de Estudios Subrogante, don Francisco Rosende Ramírez;
Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica Programa
Reestructuración Financiera Subrogante, don Pelayo Arrieta Lazo;
Abogado Jefe Subrogante, don Jorge Carrasco Vásquez;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1926-01-890405 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 666.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

R.U.T.

Banco

----- o ----- s
----- o ----- l

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, al banco y casas de cambio que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

el
h
Q

R.U.T.	Declaración	Firma	Multa N°	Monto US\$
[REDACTED]	1170-8, 1388-3, 1625-4, 1626-2 y 2129-0	[REDACTED]	12478	38.571,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12480	500,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12481	500,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12482	500,-
[REDACTED]	--	[REDACTED]	12483	500,-

- 3° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] S [REDACTED] N [REDACTED] E [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 28.119.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3206-3, 3471-6, 3472-4, 3535-6 y 3782-0.
- 4° Iniciar querrela en contra de [REDACTED], [REDACTED] N Y [REDACTED]. [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 169.466,16 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 21470-6, 23178-3, 23268-2, 26249-2 y 4847-5.
- 5° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] D [REDACTED] A [REDACTED] T [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 28.357.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 1182-1, 1834-6, 1842-7, 2090-1 y 2242-4.
- 6° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] N [REDACTED] D [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 72.994,81 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 548-8, 561-5 y 677-8, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1926-02-890405 - Comité de Inversiones Extranjeras - Fija renta del Secretario Ejecutivo - Memorandum N° 052 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo recordó que por Acuerdo N° 1912-15-890201, el Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la renuncia presentada por el señor Fernando Alvear Artaza al cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, a contar del 17 de enero de 1989.

2
↑
Q

Al respecto, señaló que mediante Decreto N° 93 de fecha 1° de febrero de 1989 del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 1° de abril de 1989, se nombra en el cargo de Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras al señor Jorge Valenzuela Cornejo, a contar del 1° de marzo de 1989.

En consideración a que el anterior Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras, percibía una renta de \$ 728.390.-, se propone fijar la remuneración del señor Valenzuela en la mencionada cantidad.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del Decreto N° 93 de fecha 1° de febrero de 1989 del Ministerio de Hacienda mediante el cual S.E. el Presidente de la República nombra al señor JORGE VALENZUELA CORNEJO como Secretario Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras y acordó lo siguiente:

- 1.- Fijar la remuneración bruta mensual del señor JORGE VALENZUELA CORNEJO en la suma de \$ 728.390.- a contar del 1° de marzo de 1989. Esta remuneración estará sujeta en lo sucesivo, a los mismos porcentajes de reajuste que el Banco Central de Chile otorgue a sus trabajadores.
- 2.- La citada remuneración deberá ser pagada con cargo al presupuesto de la Secretaría Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

1926-03-890405 - [REDACTED] - Modifica Acuerdo N° 1455-01-820730 - Memorandum N° 369 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante informó que la [REDACTED] mantiene vigente, debidamente registrado con el N° 1.300.005, al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, un crédito externo por US\$ 30 millones que le otorgara un sindicato de bancos, en el que actúa como Agente el European Banking Company Limited, de Londres, Inglaterra.

El citado crédito, que cuenta con el aval de la Corporación de Fomento de la Producción y de Foote Mineral Company, además de prendas sobre cuentas corrientes e inversiones de la deudora en el exterior, fue autorizado por Acuerdo N° 1455-01-820730.

En la actualidad y producto de un cambio de su razón social, el Agente gira bajo el nombre de E.B.C. Euro Bank Limited.

Por carta del 17 de octubre de 1988, el Estudio de Abogados Philippi, Irrarázaval, Pulido, Langlois & Brunner, expone que dicho Banco Agente desea ceder tal responsabilidad, dado que no cuenta con la infraestructura necesaria para atenderla adecuadamente, sin dejar de ser acreedor. Continuaría como Agente, con todos los derechos y obligaciones que emanan del Contrato de Crédito, el Amsterdam-Rotterdam Bank N.V., también con sede en Londres, formalizándose la transferencia mediante el documento denominado "Deed of Transfer", que se suscribirá una vez que se cuente con la autorización del Banco Central de Chile.

ue

1
Q

Hizo presente el señor Director de Operaciones Subrogante que todos los antecedentes fueron puestos en conocimiento de la Fiscalía del Banco, la que formuló diversas observaciones, las que a la fecha se encuentran solucionadas.

Por lo expuesto, y en atención a que se ha estimado que no existe inconveniente normativo ni legal alguno para acceder a lo solicitado, la Dirección de Operaciones es partidaria de autorizar el cambio de Banco Agente de que se trata.

El Comité Ejecutivo en consideración a las explicaciones y antecedentes proporcionados, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de banco Agente del crédito externo N° 1.300.005, registrado al amparo del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales a nombre de [REDACTED], reemplazando al European Banking Company Limited por el Amsterdam-Rotterdam Bank N.V., Londres.
- 2.- Dentro de un plazo de 60 días, a contar de la fecha del presente Acuerdo, los interesados deberán acreditar ante la Gerencia de Financiamiento Externo de este Banco Central de Chile la circunstancia de haberse llevado a cabo dicho cambio de banco Agente, haciendo llegar el documento denominado "Deed of Transfer", debidamente suscrito por las partes.
- 3.- En lo no modificado del crédito, se mantienen íntegramente vigentes los términos del Acuerdo N° 1455-01-820730.

1926-04-890405 - [REDACTED] - Diferencias en la modalidad de aporte efectuado en la empresa receptora [REDACTED] autorizado por Acuerdo N° 1881-13-880803 - Memorándum N° 370 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1881-13-880803, se autorizó al inversionista [REDACTED], de los Estados Unidos de América, a realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora [REDACTED].

El borrador de la escritura de constitución sometido a conocimiento de este Banco Central en su oportunidad, señala que el citado inversionista y la [REDACTED] constituirán la [REDACTED]. El capital de la empresa receptora sería aportado en un 50% por [REDACTED] mediante aporte en usufructo de la [REDACTED], la cual tiene una superficie de 54,24 hectáreas de terrenos regados. El otro 50% del capital sería aportado por el inversionista [REDACTED] con el producto en pesos del prepago de un crédito externo por aproximadamente US\$ 0,5

me
↑
Q

millones. También se consideró para la valorización del aporte en usufructo de la [REDACTED], la tecnología que ésta dispone respecto de la plantación, establecimiento, administración y explotación de parronales, asesoría que prestará a la sociedad sin otra remuneración que su participación en las utilidades de la empresa.

Ahora bien, por carta de fecha 28 de septiembre de 1988, el Departamento Control Operaciones Conversión Deuda Externa hizo ver al banco mandatario de la empresa receptora que de la comparación del borrador de escritura y de la escritura definitiva, se observaba que el aporte del socio nacional correspondía al usufructo de un terreno distinto al especificado en el proyecto de escritura, por cuanto este último señala una superficie de 54,24 hectáreas regadas y la escritura definitiva menciona 50,57 hectáreas. El aporte de [REDACTED] según el proyecto, consiste sólo en el usufructo del terreno, y la escritura definitiva señala que la referida sociedad aportará el usufructo de un terreno de una superficie menor, más una suma de \$ 19.336.703.-, a enterar en un plazo de 3 años a contar de la fecha de la misma.

En carta del 6 de octubre de 1988, [REDACTED] argumenta que en su proyecto se contemplaba plantar alrededor de 50 hectáreas y que la ejecución definitiva del proyecto de parronales, sea por accidentes del terreno, por la existencia de un canal, etc., resultó ser de 50,57 hectáreas. Señalan que explicaron personalmente que el aporte del socio nacional no consiste sólo en el usufructo del terreno, sino que también en la administración de la nueva empresa, sus servicios de planta embaladora, pre-frío y frigorífico y, en general, su experiencia en el rubro frutícola.

En definitiva, mencionan que la idea fundamental de esta asociación ha sido siempre que la [REDACTED] aporte tierra, tecnología, experiencia y servicios, estos últimos capitalizados durante los primeros años para destinar el máximo de recursos a plantar; y que [REDACTED] aporte todo el capital para la inversión inicial y para los gastos de cultivo, desarrollo y manejo de la plantación hasta que la nueva empresa genere sus propios recursos.

En Memorandum N° 52481 del 21 de noviembre de 1988, la Fiscalía señala que esta nueva forma de aporte pudiera no implicar un cambio en el acceso al mercado bancario de divisas del inversionista extranjero, puesto que no se modifica el porcentaje de participación de socios en el capital y las utilidades de la sociedad receptora. No obstante, indican que ha existido una violación, a lo menos formal, de los términos del Acuerdo de Comité Ejecutivo que autorizó la operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en cuyos considerandos se dejó constancia de la primitiva evaluación del aporte en usufructo, por lo que procedería someter los antecedentes al Comité Ejecutivo.

Al respecto, la Dirección de Operaciones considera necesario sancionar a los inversionistas mediante una amonestación por parte del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

be
Q

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1881-13-880803 y la carta de la [redacted] de fecha 6 de octubre de 1988, acordó amonestar al inversionista [redacted] de los Estados Unidos de América y a [redacted], por no haber dado pleno cumplimiento a las exigencias señaladas en el N° 5 del Acuerdo del Comité Ejecutivo N° 1881-13-880803, relativas a diferencias producidas entre el borrador de escritura de constitución y la escritura pública de constitución.

1926-05-890405 - [redacted] - Modifica Acuerdo N° 1920-09-890308 relacionado con canje de títulos de deuda externa - Memorandum N° 373 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1920-09-890308, se autorizó al [redacted] para efectuar un canje de títulos de deuda externa con Bankers Trust Co., New York.

A través de esta operación, que ascendería a US\$ 9.499.998,99, [redacted] cede títulos del [redacted] recibiendo títulos del Banco Central de Chile correspondientes a los procesos de reestructuración 1983/84, 1985/87 y 1988/91.

Por carta de fecha 29 de marzo de 1989, [redacted] solicitó autorización para sustituir y modificar el monto de algunos de los títulos que recibirían del Bankers Trust Co., New York, sin que ello signifique variar ni el deudor ni el monto global de la operación autorizada en el citado Acuerdo.

En atención a que la operación de canje debía concretarse antes del 31 de marzo de 1989, y a que los montos globales involucrados no sufrían modificación, manteniéndose en todo caso el espíritu del Acuerdo, el Director de Operaciones Subrogante procedió a otorgar la autorización pertinente.

Por lo anterior, se propone modificar el referido Acuerdo reemplazando, en su parte pertinente, los montos que han sufrido variaciones y, al mismo tiempo, tomar nota del detalle de los títulos sujetos a canje y ratificar la autorización del Director de Operaciones.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones en relación con el Acuerdo N° 1920-09-890308 y acordó lo siguiente:

- 1.- Modificar el Acuerdo N° 1920-09-890308 reemplazando en la letra b) del N° 1, los montos parciales sujetos a canje, por los siguientes:

(Reest. 83/84)	US\$ 7.175.636,09
(Reest. 85/87)	US\$ 952.945,16
(Reest. 88/91)	US\$ 1.371.417,74

US\$ 9.499.998,99

re
h
o

- 2.- Tomar nota que el detalle definitivo de los títulos sujetos a canje es el que se contiene en carta del [REDACTED], de fecha 29 de marzo de 1989, que se acompaña y que forma parte integrante del presente Acuerdo.
- 3.- Ratificar la autorización otorgada con fecha 30 de marzo de 1989, por el Director de Operaciones Subrogante.

1926-06-890405 - Modifica fecha de embarque estipulada en Acuerdo N° 1924-01-890328 - Memorandum N° 20 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

Ante una proposición de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, el Comité Ejecutivo acordó reemplazar en el inciso primero del número 1 del Acuerdo N° 1924-01-890328, la expresión "9 de abril" por "16 de abril".

1926-07-890405 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Gustavo Díaz sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso al mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1926-08-890405 - Latinvest S.A. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 051 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas enero, mayo, junio, 31 de agosto, 8 de septiembre, 10 de octubre, 18 de noviembre, 16 y 27 de diciembre de 1988, 12 de enero, 22 de febrero, 6, 22 y 27 de marzo de 1989, de Latinvest S.A., de Luxemburgo, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED], en adelante la "empresa receptora", especialmente constituida al efecto.

[Handwritten signature]

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue especialmente constituida al efecto en Luxemburgo el 25 de septiembre de 1987, con un capital social inicial de 1.250.000 francos luxemburgueses, aproximadamente el equivalente de US\$ 32.346 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", dividido en 1.250 acciones sin valor nominal. Su objeto social es básicamente la adquisición de participaciones, bajo cualquier forma que sea, de otras sociedades luxemburguesas o extranjeras, como también la gestión, el control y la valorización de esas participaciones. En especial, puede adquirir por medio de aporte, suscripción, opción, compra o cualquier otra forma, valores mobiliarios de todo tipo y disponer de ellos por medio de venta, cesión, intercambio u otra forma. Sus accionistas son la empresa OAK Holdings S.A., de Luxemburgo, en un 99,9%, y el señor Luc Van Waeyenberge, de Bélgica, en el restante 0,1%, quienes pertenecen y forman parte, a su vez, de una familia belga de amplia trayectoria industrial y comercial, que realiza sus actividades principalmente a través de la sociedad anónima De EIK N.V., constituida el 24 de diciembre de 1971. Esta última sociedad registró, al 31 de diciembre de 1987, activos totales por Fr.B. 877.679.000 (aproximadamente el equivalente de US\$ 22.158.000 "dólares"), un patrimonio de Fr.B. 871.887.000 (alrededor del equivalente de US\$ 22.012.000 "dólares") y una utilidad del ejercicio de Fr.B. 217.218.000 (el equivalente de US\$ 5.484.000 "dólares"), contándose, entre sus activos, acciones de las siguientes empresas filiales:

<u>Nombre</u>	<u>N° de acciones</u>	<u>% de propiedad</u>
Alcisa S.A., España	2.000	100,00
Ecoval N.V., Bélgica	7.999	99,99
Euriva N.V., Bélgica	44.999	99,99
OAK Holding S.A., Luxemburgo	4.998	99,96
Prominter N.V., Bélgica	118.400	65,77
T.D. Bailey Dairy Products Ltd., Inglaterra	500.000	50,00
Pietercil-Resta N.V., Bélgica	18.464	46,16
Frobra S.A., Bélgica	3.333	26,67
Van den Bergh B.V., Holanda	5.000	25,00

La empresa OAK Holding S.A., por su parte, fue constituida en Luxemburgo el 19 de diciembre de 1983, con un capital de 50.000.000 de francos luxemburgueses (aproximadamente el equivalente de US\$ 1.293.845 "dólares"), dividido en 5.000 acciones sin valor nominal, siendo su objeto social principal la adquisición de participaciones, bajo la forma que fuere, de otras sociedades luxemburguesas o extranjeras, al igual que la administración, el control y la valorización de dichas participaciones. Su principal accionista, como se indicó anteriormente, es la sociedad De EIK N.V. (99,96%), y sus restantes accionistas son el señor Piet Waeyenberge y Luc Waeyenberge, pertenecientes también a la familia Van Waeyenberge. Al 31 de diciembre de 1987, OAK Holding S.A. registró activos totales por 108.694.098 francos luxemburgueses (aproximadamente el equivalente de US\$ 2.812.667 "dólares") y un patrimonio de 96.635.348 francos luxemburgueses (alrededor de US\$ 2.500.624 "dólares").

no
h
g

Mediante un certificado de fecha 30 de agosto de 1988, la empresa De EIK N.V. y el principal dueño directo del "inversionista", esto es, OAK Holding S.A., ratifican que en caso de aprobarse la inversión "Capítulo XIX" que se comenta más adelante, procederán a capitalizar el "inversionista" en al menos el monto de recursos necesarios para financiar la operación, lo que será comprobado, en su oportunidad, mediante un estado de situación debidamente auditado.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida mediante escritura pública de fecha 16 de febrero de 1989, otorgada en la Notaría Pública de Santiago del señor Andrés Rubio Flores, con la misma fecha indicada. Posee un amplio giro de inversiones como objeto social, y su capital social inicial suscrito y pagado asciende a \$ 1.000.000, dividido en 100 acciones sin valor nominal, siendo sus accionistas el "inversionista", en un 99,99%, y el señor [REDACTED], en el restante 0,01%.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir cuatro créditos externos y nueve parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de aproximadamente US\$ 6.169.279,98 "dólares", amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] y el Banco Central de Chile, en adelante los "deudores", adeudan a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos aludidos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, sólo en lo que respecta al capital de los títulos de deuda externa, de los actuales titulares, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos y las parcialidades de créditos externos señalados, éstos, sin considerar los intereses devengados hasta la fecha de su pago, serán pagados al contado y canjeados por los "deudores", según corresponda en cada caso, acorde a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", sin considerarse, en ambos casos, pago alguno por concepto de intereses devengados. Estos intereses, como se señaló con anterioridad, no forman parte de las negociaciones efectuadas y serán pagados, en su oportunidad, a los respectivos actuales acreedores externos de los mismos.

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado y con el producto de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuyo monto total, en conjunto, se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.444.151 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

Handwritten initials and a signature mark in the left margin.

- a) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.854.151 "dólares", lo que representa alrededor del 52,4% de los recursos, a adquirir el 33% de los actuales derechos sociales de la empresa [REDACTED]

Antecedentes respecto de la empresa [REDACTED] se presentan más adelante.

- b) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.590.000 "dólares", lo que representa el 47,6% restante de los recursos, a efectuar un aumento de capital en la empresa [REDACTED], quien, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la ejecución de los proyectos que se indican a continuación, según el detalle que se indica en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

<u>Proyecto</u>	<u>Monto aproximado</u>
Planta Encolantes	US\$ 600.000
Ampliación y mejoras Planta Lo Espejo	US\$ 382.000
Planta Poliuretano	US\$ 557.000
Planta Adhesivos	US\$ 139.000
Planta de Parafina	US\$ 912.000
	US\$ 2.590.000

El componente importado de los proyectos asciende a aproximadamente el 20% del monto total a ser invertido (aproximadamente US\$ 2.590.000 "dólares"), mientras que las principales características de los proyectos son las siguientes:

Planta Encolantes

Contempla la construcción de una planta para fabricar 1.500 toneladas anuales de emulsión de colofonia, que es utilizada como encolante ácido natural en las fábricas de papel, esperándose una sustitución de importaciones por alrededor de 700 toneladas anuales de emulsión. Según lo informado, el funcionamiento de dicha Planta requerirá de 8 operarios.

Ampliación y mejoras Planta Lo Espejo

Según lo informado, las ampliaciones y mejoras proyectadas de esta Planta que es propiedad de [REDACTED] tienen por objeto satisfacer el crecimiento esperado en la demanda interna de más de 100 productos químicos especializados que se fabrican actualmente en la Planta de Lo Espejo, muchos de los cuales son insumos para otros sectores industriales que son exportadores netos. Se espera que a fines del año 1993 se alcance una producción cercana a los 2.000.000 de kilos en productos, satisfaciendo un crecimiento anual proyectado del 15%. Se estima que dichas ampliaciones generarán 15 nuevas fuentes de trabajo, permitiendo incrementar la fabricación de al menos los siguientes productos: Antiespumantes para procesos de elaboración de pinturas; Anticongelantes y refrigerantes para automóviles, vehículos y equipos industriales; Dispersión de Estearato de calcio para procesos de fabricación de papeles estucados; Antiespumantes para producción de celulosa y papel; Resinas de resistencia en húmedo para papel cartón destinado a embalaje de alimentos; y Antioxidante grado alimenticio para productos grasos destinados a productores de alimentos como aceites, mantequilla, chocolates, etc.

16
1

Planta Poliuretano

La construcción de la Planta contempla, en una primera etapa, la producción de 340 toneladas anuales de sistemas poliuretánicos para inyección de suelas, requiriendo de dos operarios de buen nivel. La Planta consiste básicamente de un reactor para poliéster, una columna purificadora, una torre de lavado de gases para evitar contaminación ambiental, un condensador, una cámara de frío, un horno para calentar tambores y una caldera de fluido térmico.

Planta Adhesivos

Su construcción contempla dos mezcladores de diseño especial para preparación de los productos, de 500 litros de capacidad, con todos los equipos periféricos necesarios, estimándose una producción anual de 160 toneladas de adhesivos tipo "hot melt" y la generación de dos fuentes de trabajo.

Planta de Parafina

La construcción de esta Planta contempla una capacidad de producción de 250 a 300 toneladas mensuales de parafina macrocristalina, para cubrir aproximadamente el 50% del mercado local, y consiste básicamente de dos columnas de fraccionamiento, una torre de exudación, dos filtros prensa, caldera, torre de enfriamiento y estanques de almacenamiento, generando aproximadamente 40 nuevos empleos.

Como consecuencia de la adquisición y aporte de capital señalados en las letras a) y b) anteriores, el "inversionista", a través de la "empresa receptora", pasará a controlar aproximadamente el 78% del nuevo capital accionario de [REDACTED].

[REDACTED] por su parte, es una empresa comercial y productiva que fue constituida originalmente como una sociedad de responsabilidad limitada, durante el año 1936. Actualmente se dedica básicamente a la distribución mayorista de materias primas y productos auxiliares para la industria, ya sea de origen importado, nacional y/o producción propia. Según lo informado, aproximadamente el 12% de las ventas de la empresa corresponden a producción propia y el 87% corresponden a productos importados, siendo sus clientes más significativos, entre otros, las siguientes industrias: Minería; Petróleo (producción, refinación y distribución); Energía; Alimentos y Bebidas; Productos Químicos (pinturas, adhesivos, jabón y detergentes); Medicamentos; Cosméticos; Veterinaria; Celulosa y papel; Metalmecánica y plásticos. Sus actuales accionistas, según lo informado, son las siguientes personas naturales chilenas: [REDACTED]. Al 21 de septiembre de 1988, acorde a lo expresado en un informe de auditoría de alcance limitado que se adjuntó a la presentación, [REDACTED] registró activos totales por \$ 3.289.141.284.- y un patrimonio de \$ 507.396.771.- Adicionalmente, se informó que en la empresa trabajan actualmente 109 personas y que la evolución de las ventas ha sido la siguiente:

<u>Año</u>	<u>Monto aproximado</u>
1985	US\$ 14.000.000
1986	US\$ 17.000.000
1987	US\$ 21.000.000

Entre las inversiones que registra en su contabilidad la empresa [redacted] se encuentra su participación en la propiedad de las siguientes empresas filiales:

<u>Nombre</u>	<u>Patrimonio contable al 31.12.87</u>	<u>% de propiedad</u>
[redacted]	\$ 85.540.844.	80,00
[redacted]	\$ 170.046.028.	90,00
[redacted]	\$ (20.130.815)	90,00
[redacted]	\$ 184.020.368	35,00

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" [redacted] y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la empresa [redacted] autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 1626, de fecha 27 de enero de 1989, complementada por carta N° 3595, de fecha 3 de marzo de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) Según consta de la información disponible, el "inversionista" y/o sus dueños directos, no han realizado negocios en Chile, salvo la filial de la empresa holding DE EIK N.V., denominada Ecoval N.V., que ha exportado esporádicamente productos lácteos a Chile. Tampoco han efectuado inversiones en Chile al amparo de los regímenes contemplados en el D.L. 600 y sus modificaciones, los Artículos 14°, 15° y 16° de la Ley de Cambios Internacionales y bajo las normas del "Capítulo XIX".
- c) Mediante carta y fax de fechas 12 y 13 de enero de 1989, se adjuntó información sobre cuatro diferentes criterios de valorización aplicados por el "inversionista" para evaluar el valor económico de la empresa [redacted]. Dichos criterios son los siguientes:
 - Valor presente de los flujos futuros de caja que generaría la empresa.
 - Fórmula contable que contempla el actual capital y reservas de la empresa más cinco veces la rentabilidad del último año una vez descontado un 15% de retorno sobre el capital y reservas.
 - Siete veces el flujo actual de caja de la empresa, y
 - Diez veces la utilidad del ejercicio 1987.

De la aplicación de dichos criterios, todos los cuales fueron analizados internamente en este Banco Central, se obtiene un valor para el 33% de [redacted] similar o superior al precio pactado por las partes.

Se
1
2

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Latinvest S.A., de Luxemburgo, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas enero, mayo y junio, 31 de agosto, 8 de septiembre, 10 de octubre, 18 de noviembre, 16 y 27 de diciembre de 1988; 12 de enero, 22 de febrero, 6, 22 y 27 de marzo de 1989 por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", especialmente constituida al efecto, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos y nueve parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de aproximadamente US\$ 6.169.279,98 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que son deudores el [redacted] y el Banco Central de Chile, en adelante el o los "deudores", según corresponda en cada caso, y que éstos adeudan a los acreedores que se señalan en el cuadro siguiente, por concepto de las reestructuraciones 1983/84, 1985/87 y 1988/91 de sus deudas externas, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
2/237	Republic National Bank of New York	3.064.476,44	639.532,28	Banco Central de Chile
2/320	Banco Cafetero International Corp.	108.000,00	28.376,99	id.
2/258	Banco Santander Internacional Miami	227.272,73	227.272,73	id.
2/386	id.	227.272,73	227.272,73	id.
2/412	id.	227.272,72	47.312,23	id.
2/135	Republic National Bank of New York	8.352.147,01	2.330.233,04	id.
70008	Banco Cafetero Internacional Corp.	1.000.000,00	142.857,16	[redacted]
75000 Exhibit 1	Arab Latin American Bank.	10.000.000,00	200.000,00	id.

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
73000 Exhibit 3	Societé Generale	3.000.000,00	1.038.239,37	
72000 Exhibit 9	Banque Arabe et Internationale d' Investissement.	8.500.000,00	111.111,12	id.
70159	Midlantic National Bank.	2.000.000,00	605.643,75	id.
406 Exhibit 1	Nederlandsche Mid- denstandbank NV, Cayman Islands Branch	142.857,16	142.857,16	id.
406 Exhibit 3	Euro Latin American Bank PLC	428.571,42	428.571,42	id.
T O T A L		US\$	6.169.279,98	

En las cesiones de los créditos externos y las respectivas parcialidades de créditos externos, de los acreedores señalados al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración de los "deudores".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos señalados (US\$ 6.169.279,98 "dólares") sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses devengados se podrán pagar a sus respectivos titulares, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en los Contratos de Reestructuración vigentes.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago y canje de los "créditos", pago y canje que se efectuarán conforme a lo estipulado en las letras a) y b) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y los "deudores". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio de pago respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 13 de marzo de 1989.

R
↑
Q

Acorde a los términos del convenio acompañado, el deudor [redacted] [redacted] pagará sus "créditos" en el equivalente al 86% del capital de su deuda de US\$ 2.669.279,98 "dólares", sin considerar pago alguno por concepto de los intereses devengados, puesto que los mismos no forman parte de la negociación efectuada y serán pagados, en su oportunidad, a los respectivos acreedores externos de los mismos, y

- ii) Los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados a [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], por el "inversionista" y la "empresa receptora", en un mismo documento, y por la empresa [redacted] [redacted], en un documento adicional, autorizados ambos ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fechas 9 y 23 de marzo de 1989, respectivamente.
- b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado y con el producto de la liquidación de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuyo monto total, en conjunto, se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 5.444.151 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.854.151 "dólares", lo que representa alrededor del 52,4% de los recursos, a adquirir el 33% de los actuales derechos sociales de la empresa [redacted] [redacted] y
- ii) Aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 2.590.000 "dólares", lo que representa el restante 47,6% de los recursos, a efectuar un aumento de capital en la empresa [redacted] [redacted] quien, a su vez, destinará dichos recursos al financiamiento de la ejecución de los proyectos que se indican a continuación:

<u>Proyecto</u>	<u>Monto aproximado</u>
Planta Encolantes:	
- Equipos	US\$ 350.000
- Ingeniería	US\$ 50.000
- Contingencias	US\$ 30.000
- Capital de trabajo	<u>US\$ 170.000</u>
Total	US\$ 600.000
Ampliación y mejoras Planta Lo Espejo:	
- Equipos	US\$ 108.000
- Instrumental de laboratorio	US\$ 22.000
- Modificación galpón existente	US\$ 35.000
- Reparación y refuerzo del piso de fábrica	US\$ 5.000
- Ampliación de transformador de entrada	US\$ 20.000
- Cañerías e instrumentos de proceso	US\$ 15.000
- Bodega de materias primas (400 m ²)	US\$ 120.000
- Varios	<u>US\$ 57.000</u>
Total	US\$ 382.000

ne
↑
Q

Planta Poliuretano:		
- Equipos	US\$	281.000
- Ingeniería	US\$	16.000
- Capital de trabajo	US\$	250.000
- Contingencias	US\$	<u>10.000</u>
Total	US\$	557.000
Planta Adhesivos:		
- Equipos, instrumentos y galpón (13 x 30 m)	US\$	77.000
- Ingeniería	US\$	7.000
- Capital de trabajo	US\$	50.000
- Contingencias	US\$	<u>5.000</u>
Total	US\$	139.000
Planta de Parafina:		
- Equipos, montaje y obras	US\$	572.000
- Ingeniería	US\$	50.000
- Capital de trabajo	US\$	250.000
- Contingencias	US\$	<u>40.000</u>
Total	US\$	912.000
TOTAL GENERAL	US\$	2.590.000

El componente importado de los proyectos asciende a aproximadamente el 20% del monto total a ser invertido (US\$ 2.590.000 "dólares").

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 395 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones a que se alude en esta letra b) se han realizado de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo, y se acredite la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para su materialización.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a

Handwritten signature and arrow pointing to the text above.

aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

al
f

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 365 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones previstas en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país, a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1926-09-890405 - Unión Mundial ORT - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 0052 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés indicó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 26 de enero, 20 y 27 de marzo de 1989, de Unión Mundial ORT, de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ad [REDACTED] j, en adelante la "corporación receptora".

he
h
d

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una federación de organizaciones nacionales autónomas, constituida con fecha 23 de junio de 1971, en forma de asociación, de conformidad con la ley suiza. Su objetivo es no lucrativo. Su meta es mejorar la condición económica y social de judíos y de otras personas, a través de formación vocacional y de educación técnica en países en los que existe esa necesidad, proporcionando en sus escuelas educación adecuada para la juventud judía, con el fin de fortalecer sus conocimientos e identidad judíos.

Su estructura administrativa consta de tres entes principales: el Congreso, la Junta Central y el Comité Ejecutivo, bajo los cuales actúa como ente organizador un Comité Administrativo que supervisa la administración general de los negocios de la entidad y goza de poderes para actuar a nombre del "inversionista" respecto de cualquier acto y para tomar cualquier decisión correspondiente a su funcionamiento, de conformidad con las directrices generales y decisiones de la Junta Central y del Congreso

Los ingresos del "inversionista" son: aportes de las organizaciones miembros; donativos, legados, subvenciones y dineros recogidos; intereses e ingresos procedentes de propiedades y bienes de la organización, ingresos recaudados a través de la venta de publicaciones y de otro material, e ingresos derivados de sus servicios, operaciones e inversiones. Al respecto, se ha adjuntado un estado de situación auditado por la firma Loeb & Troper, de Nueva York, al 31 de diciembre de 1987, donde se indica que el "inversionista" posee activos totales por US\$ 28.345.135 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos totales por US\$ 9.922.560 "dólares" y un patrimonio de US\$ 18.422.575 "dólares".

- b) La "corporación receptora", por su parte, es una corporación de derecho privado, autorizada por Decreto Supremo N° 6448, de fecha 28 de diciembre de 1950. Su objeto es velar para que los hijos de los miembros de la colectividad israelita de toda la República de Chile, se eduquen en el espíritu nacional chileno y reciban, además de la educación comprendida en los programas oficiales de estudio, una educación de cultura y tradiciones hebreas.

Según sus estatutos, la "corporación receptora" tiene como máxima autoridad el Congreso, integrado por representantes de los socios individuales y delegados de los socios institucionales. Además de las categorías de socios mencionados, existe una tercera que es la de los honorarios. Un Consejo General y un Comité Ejecutivo, tienen la función de dirigir y administrar la "corporación receptora". El Consejo General lo integran 31 miembros y el Comité Ejecutivo, 15 miembros.

Por carta de fecha 20 de marzo de 1989, el representante del "inversionista" señala que este último se integrará a la "corporación receptora" como socio honorario, con el aporte de una cuota extraordinaria, conforme a los Artículos 6° y 9° de los estatutos de la "corporación receptora".

RE
↓
Q

El volumen de operaciones de la "corporación receptora" está comprendido preferentemente por los derechos de matrícula y pago de la escolaridad. Se ha adjuntado a la presentación un estado de situación de la "corporación receptora", por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de julio de 1988, en el cual se señala que sus activos totales fueron de \$ 532.725.024, sus pasivos ascendieron a \$ 77.524.184 y su patrimonio alcanzó a \$ 455.200.840.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir siete créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 2.535.160,47 "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el [REDACTED] en adelante el "deudor", adeuda a los acreedores que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

De acuerdo a lo informado, el actual titular de los créditos externos y de la parcialidad de crédito externo señalados, es el Libra Bank plc.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá no sólo al capital de los créditos externos y de la parcialidad de crédito externo, sino también a los intereses devengados por los mismos hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquiridos los créditos externos y la parcialidad de crédito externo individualizados, éstos, conjuntamente con los intereses devengados a la fecha de su pago, serán pagados al contado por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX".

Con el total de los recursos provenientes del pago al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 2.116.859 "dólares", el "inversionista" aumentará el patrimonio de la "corporación receptora", integrándose como socio honorario de la misma, la que, a su vez, destinará dichos recursos a pagar, en parte, la construcción y habilitación del nuevo edificio del [REDACTED] que se construirá en los terrenos ubicados en la [REDACTED], de la ciudad de Santiago.

Para el proyecto de construcción señalado, la "corporación receptora" efectuó una propuesta privada, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 1988, a través de la cual se aceptó el presupuesto efectuado por la [REDACTED]

El proyecto de construcción comprende un total de 14.700 m² aproximadamente, por un valor total de U.F. 171.730,74. El plan de pagos estimado, en mensualidades, a efectuarse por la "corporación receptora" a la [REDACTED] es el que se consigna en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Las obras a ejecutarse comprenden la construcción de la planta administrativa, accesos, Sinagoga, salas de clases, docencia, laboratorios, biblioteca, casino, salones de uso múltiple, obras exteriores, pavimentación y obras complementarias.

Se acompaña a la solicitud el convenio respectivo, suscrito por el "deudor" y por el "inversionista", a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante Notario Público.

Se acompañan también los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Considerando que el "inversionista" es una institución que no persigue fines de lucro, éste no solicita acceso al mercado de divisas que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

a) Por carta N° 4796, de fecha 28 de marzo de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a esta solicitud.

b) Como se señaló, la [redacted] es la entidad que efectuará la construcción del edificio del [redacted]. Según los antecedentes adjuntados a la presentación, los Directores de la mencionada empresa constructora son: [redacted] (Presidente), [redacted] y [redacted].

Asimismo, se ha acompañado el contrato general de construcción suscrito entre la "corporación receptora" y [redacted] de fecha 30 de diciembre de 1988. El valor del contrato se detalla en forma desglosada por partidas, cubicaciones, precios unitarios y totales, en el presupuesto presentado por la [redacted] de fecha 14 de noviembre de 1988, presupuesto que pasa a formar parte integrante del citado contrato. Este presupuesto servirá de base para la presentación de los estados de pago de acuerdo a avances de obras.

c) Se ha adjuntado, además, copia de la publicación en el Diario Oficial de la propuesta privada mediante la cual se invitó a postular a empresas constructoras para la construcción del edificio objeto de la inversión solicitada.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", la Dirección Internacional propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Unión Mundial ORT, de Suiza, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 26 de enero, 20 y 27 de marzo de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted] en adelante la "corporación receptora", acordó lo siguiente:

Handwritten initials and a signature in blue ink.

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de siete créditos externos y una parcialidad de crédito externo, por un capital total, en conjunto, de hasta una equivalencia aproximada de US\$ 2.535.160,47 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos externos amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el [REDACTED] en adelante el "deudor", y que éste adeuda a los acreedores que se indican en el cuadro siguiente, por concepto de sus reestructuraciones 1983/84 y 1985/87, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
BOU-85-SIN 26	Deutsh-Süda merikanische Bank A.G.	DM 18.609,84	DM 18.609,84	[REDACTED]
BOU-85-SIN 25	id.	DM 65.639,59	DM 65.639,59	id.
BOU-85-SIN 24	id.	DM 104.664,26	DM 104.664,26	id.
BOU-85-SIN 23	id.	DM 141.915,44	DM 141.915,44	id.
BOU-85-SIN 22	id.	DM 167.139,30	DM 167.139,30	id.
BOU-85-SIN 21	id.	DM 2.500.000,00	DM 2.500.000,00	id.
		T O T A L	DM 2.997.968,43	
BOU-1-003	Flagship Na tional Bank of Miami	US\$ 524.070,00	US\$ 524.070,00	id.
BOU-85-SIN 14	Sun Bank/Miami N.A.	US\$ 1.048.140,00	US\$ 407.298,45	id.
		T O T A L	US\$ 931.368,45	
		TOTAL EQUIVALENCIA APROXIMADA	US\$ 2.535.160,47	

De acuerdo a lo informado, el actual titular de los créditos externos y de la parcialidad de crédito externo señalados en el cuadro precedente, es el Libra Bank plc.

5
17
Q

En las cesiones de los respectivos créditos externos y de la parcialidad de crédito externo, del Deutsh-Südamerikanische Bank A.G., Flagship National Bank of Miami y Sun Bank/Miami N.A. al Libra Bank plc, y de este último al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá no sólo el capital de los créditos externos y de la parcialidad de crédito externo señalados (DM 2.997.968,43 y US\$ 931.368,45 "dólares", que en su conjunto representa una equivalencia aproximada de US\$ 2.535.160,47 "dólares") sino también los intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, los cuales, conjuntamente con los intereses devengados hasta la fecha de su pago por el "deudor", se denominarán, en adelante, los "créditos".

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del pago de los "créditos", pago que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 3 del "Capítulo XIX", según se ha convenido entre el "inversionista" y el "deudor". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan:

i) El convenio respectivo a que alude el N° 3 del "Capítulo XIX", autorizado ante el Notario Público de Santiago, señor Samuel Klecky Rapaport, con fecha 21 de marzo de 1989.

Acorde a los términos del convenio acompañado, el "deudor" pagará los "créditos" en el equivalente al 83,5% del capital de su deuda de DM 2.997.968,43 y US\$ 931.368,45 "dólares" y el 100% de los intereses respectivos devengados hasta la fecha de su pago, al contado y en pesos moneda corriente nacional, y

ii) Los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Samuel Klecky Rapaport, con fecha 31 de enero de 1989, otorgados por el "inversionista" y la "corporación receptora" al Banco Internacional.

b) Que, con el total de los recursos provenientes del pago al contado, en el equivalente en pesos, moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 2.116.859 "dólares", el "inversionista" aumentará el patrimonio de la "corporación receptora", integrándose como socio honorario de la misma, la que, a su vez, destinará dichos recursos a financiar, en parte, la construcción y habilitación del nuevo edificio del [redacted] que se construirá en los terrenos ubicados en la [redacted] N° 1 [redacted], de la ciudad de Santiago.

El proyecto de construcción abarca un total de 14.700 m² aproximadamente, por un valor total de U.F. 171.730,74. Las obras a ejecutarse comprenden la construcción de la planta administrativa, accesos, Sinagoga, salas de clases, docencia, laboratorios, biblioteca, casino, salones de uso múltiple, obras exteriores, pavimentación y obras complementarias.

El valor del contrato de construcción se detalla en forma desglosada por partidas, cubicaciones, precios unitarios y totales en el presupuesto presentado por la [REDACTED] de fecha 14 de noviembre de 1988, de conformidad al contrato general de construcción suscrito entre esta última y la "corporación receptora", de fecha 30 de diciembre de 1988. Este presupuesto servirá de base para la presentación del plan de pagos, de acuerdo a los avances de las obras a ejecutarse.

El plan de pagos estimado, en mensualidades, a efectuarse por la "corporación receptora" a la [REDACTED] es el que se señala a continuación:

<u>Meses</u>	<u>Montos en U.F.</u>
0°/anticipo	17.173,00
1°	6.940,00
2°	15.000,00
3°	26.717,00
4°	31.300,00
5°	30.600,00
6°	23.800,00
7°	15.200,74
8°	<u>5.000,00</u>
Total	171.730,74

La "corporación receptora" deberá presentar dentro del plazo de 270 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones efectuadas al amparo de este Acuerdo y el costo de las mismas corresponden a las autorizadas en esta letra b).

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "corporación receptora" ni las utilidades que genere dicha inversión.
- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 240 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

Handwritten initials and a signature mark.

En todo caso, el pago de los "créditos" a que alude la letra a) del N° 3 anterior, deberá materializarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Cpendio de Normas de Cambios Internacionales.

7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1926-10-890405 - Universidad de Chile - Convenio para realizar Encuesta de Ocupación y Desocupación - Memorándum N° 15 de la Dirección de Estudios.

El señor Director de Estudios Subrogante recordó que desde hace varios años la Universidad de Chile viene realizando encuestas de Ocupación y Desocupación, a nivel nacional, con el auspicio del Banco Central, encuestas que constituyen un elemento importante para el estudio del mercado laboral y de los niveles de desempleo y de ingresos existentes en el país.

Teniendo presente que el aludido Convenio expiró con la realización de la encuesta correspondiente a diciembre de 1988, la Dirección de Estudios propone autorizar la renovación del Contrato, el que es semejante en todas sus partes al vigente actualmente y cuenta con la aprobación de la Fiscalía del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1° Autorizar la renovación del convenio vigente sobre Encuestas de Ocupación y Desocupación con la Universidad de Chile.

Handwritten initials and a signature mark in blue ink.

Las encuestas serán las siguientes:

- a) Dos encuestas nacionales anuales de Ocupación y Desocupación en los meses de marzo y septiembre de 1989.
 - b) Dos encuestas de Ocupación y Desocupación para el Gran Santiago que se realizarán en junio y diciembre de 1989.
 - c) Una encuesta especial a los desocupados que se efectuará en julio de 1989.
- 2° El precio total de este contrato será el equivalente a U.F. 10.405, de acuerdo al valor de la U.F. vigente a la fecha de la correspondiente factura de servicios.
- 3° Facultar al Gerente General para suscribir el contrato correspondiente, el que cuenta con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.

1926-11-890405 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 25 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 1 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 1 del Capítulo I "Disposiciones Generales" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, lo siguiente:

"Fijar en 0,026564% el monto diario a deducir durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive."

1926-12-890405 - Modifica Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 del Compendio de Normas Financieras - Memorándum N° 26 de la Dirección de Política Financiera.

El Comité Ejecutivo acordó agregar al número 3 de las Disposiciones Transitorias del Anexo N° 3 del Capítulo IV.E.1 "Operaciones de Compra de Dólares a Instituciones Financieras con Pacto de Recompra" del Compendio de Normas Financieras, lo siguiente:

"Fijar en 0,026564% el monto diario a deducir para las operaciones que sean contratadas durante el período comprendido entre el 10 de abril y el 9 de mayo de 1989, ambas fechas inclusive."

1926-13-890405 - Establece tasa de interés que indica - Memorándum N° 27 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que en el Capítulo IV.E.2 "Operaciones en Moneda Extranjera con Créditos de Refinanciamiento de Largo Plazo", se señala en el literal i) de la letra a) del

numeral 2.2.1, que las empresas bancarias y sociedades financieras que constituyan depósitos de acuerdo a dicho Capítulo, tendrán acceso a una línea de crédito que podrán pactar a la tasa de interés que resulte de sumar al LIBOR (180 días), el diferencial de 1,375% anual y de ajustar esta suma en base a la inflación externa que se señale en el Anexo 1 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, o en su defecto, a aquélla que estime el Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile.

En esta ocasión, la Dirección de Política Financiera propone al Comité Ejecutivo fijar la referida tasa en U.F. + 5,55%.

El Comité Ejecutivo acordó fijar en U.F. + 5,55%, la tasa de interés ajustada para el mes de abril de 1989, que se indica en el literal i) de la letra a) del numeral 2.2.1 de la letra B, del Capítulo IV.E.2 del Compendio de Normas Financieras.

1926-14-890405 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 9 del 21 de marzo de 1989, al Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda, para viajar a Tokyo el 29 de marzo de 1989, por 12 días, para asistir al X Seminario de Bancos Centrales.
- Autorización N° 10 del 27 de marzo de 1989, al Gerente de Organismos Internacionales y Conversión Deuda Externa, don Roberto Toso Corezzola, para viajar a Montevideo el 28 de marzo de 1989, por 4 días, para asistir a la II Reunión del Consejo Asesor Financiamiento de Exportaciones ALADI.
- Autorización N° 11 del 29 de marzo de 1989, al Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer, para viajar a los Estados Unidos de América el 1° de abril de 1989, por 7 días, para asistir a reuniones del Comité Interino y Comité de Desarrollo.
- Autorización N° 12 del 29 de marzo de 1989, al Director de Estudios, don Juan Andrés Fontaine Talavera, para viajar a los Estados Unidos de América el 1° de abril de 1989, por 7 días, para asistir a reuniones del Comité Interino y Comité de Desarrollo.
- Autorización N° 13 del 29 de marzo de 1989, al Analista, don Augusto Castillo Grado, para viajar a Montevideo el 2 de abril de 1989, por 6 días, para asistir a reunión del C.A.M.
- Autorización N° 14 del 29 de marzo de 1989, al Jefe Departamento Financiamiento Externo, don Ignacio Klein Latorre, para viajar a Montevideo el 2 de abril de 1989, por 6 días, para asistir a reunión del C.A.M.

il
h
a


- Autorización N° 15 del 30 de marzo de 1989, al Director Secretario Ejecutivo de la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera, don Enrique Tassara Tassara, para viajar a los Estados Unidos de América el 3 de abril de 1989, por 6 días, con motivo de negociación de crédito con Banco Mundial.



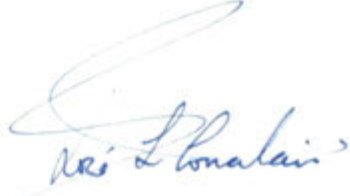
JORGE AUGUSTO CORREA
Vicepresidente Subrogante



ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JOSE LUIS CORVALAN BUCHER
Gerente General Subrogante

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1926-05-890405
Anexo Acuerdo N° 1926-07-890405

LMG/mip.-
6098P